



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 16 de marzo de 1973. — Número 33

Página 277

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 13

##### *Fiebre aftosa*

Habiendo sido comprobados nuevos casos de fiebre aftosa, se procede a su declaración, conforme a lo ordenado en el artículo 302 del Reglamento de Epizootias, adoptándose las siguientes medidas:

Se declaran zonas infectas de fiebre aftosa o "gripe" los pueblos de Pedreña, Pontejos, Agüero, Orejo y Setién, de Marina de Cudeyo; Selaya, casco pueblo; Sarón, Santa María de Cayón y Abadilla, del Ayuntamiento de Santa María de Cayón; Mioño, Sámano, Santullán y Ontón, de Castro Urdiales; Ambrosero, Adal, Tretto y Bárcena, de Bárcena de Cicero; Monte, de Santander; El Puente, Trebuesto, La Corra, de Guriezo; Viveda, de Santillana; Estrada, de Val de San Vicente; Riaño, de Solórzano; Bezana, de Santa Cruz de Bezana; Roiz, de Valdágua; Liencres y Zurita, de Piélagos; Toñanes, de Alfoz de Lloredo; Cartes (casco del pueblo), Barreda, Tanos y Sierrapando, de Torrelavega; Carrascal, de San Miguel de Luenta; Navajeda, de Entrambasaguas; Villaverde de Pontones, de Ribamontán al Monte; Ruiseñada, de Comillas; Castillo Siete Villas, de Arnüero; Lanchares, de Campoo de Yuso, y Herrera, de Camargo.

Se declaran zonas sospechosas los Ayuntamientos referidos.

Se declara la vacunación obligatoria con el virus correspondiente todo el ganado vacuno de más de cuatro meses de edad de toda la provincia.

Se realizará el sacrificio obligatorio, con indemnización, del ganado afectado y sospechoso en los casos que se esti-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 13. Anunciando las medidas pertinentes contra la fiebre aftosa en los pueblos que se mencionan ..... 277

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Luis Pérez García ..... 277

Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los establecimientos benéficos durante el pasado mes de enero del corriente año ..... 278

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander ..... 280

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 280

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número dos de Santander ..... 283

Ayuntamiento de Pesquera ..... 283

Ayuntamiento de Molledo ..... 283

Ayuntamiento de Noja ..... 283

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 283

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Castro Urdiales, Los Corrales de Buena, Piélagos, Cillorigo, Cabezón de Liébana y Entrambasaguas ..... 284

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A. (Corilsa) ..... 284

me necesario, como medida coadyuvante para la lucha.

Queda prohibida temporalmente la movilización de ganado receptible a la fiebre aftosa en toda la provincia.

Se autoriza a la Sección de Ordenación de la Delegación Provincial de Agricultura a conceder permisos para movimiento de ganado, según la normativa siguiente:

Destino sacrificio (para fuera de la provincia) solamente de zonas sanas: porcinos cebados, vacuno (carne blanca) y añojos.

Vacuno mayor: solamente Asturias y Vizcaya.

Dentro provincia (zona sana): toda clase de ganado receptible.

Zona infecta y sospechosa: a estudiar en cada caso.

Vida: únicamente agotamiento de pastos o similares.

Zona sana: previa vacunación, diez días vacuna correspondiente, A-5, A-24.

En todos los casos el interesado presentará petición con diligencia del señor veterinario titular.

Se recomienda desinfección de todos los establos y el menor paso posible por las zonas infectas.

Santander, 6 de marzo de 1973.—  
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 520

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### *Devolución de fianza*

Solicitada por don Luis Pérez García la devolución de la fianza para abrevaderos en Uceda, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 10 de marzo de 1973.—  
El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.



EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de enero.

ESTABLECIMIENTOS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
					Varones	Hembras	Varones	Hembras						
<b>CENTROS PROPIOS</b>														
<u>ASILAMIENTOS</u>														
Residencia Masculina «Capitán Palacios».....	149	—	—	—	149	—	—	—	—	—	—	149	—	149
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»...	—	125	—	—	125	—	—	—	—	—	—	—	125	125
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo).....	2	35	—	—	37	—	—	—	1	—	1	2	34	36
Jardín de la Infancia.....	49	42	—	1	92	—	—	—	1	—	2	48	41	89
<u>GINECOLOGIA</u>														
Casa de Maternidad.....	—	12	—	47	59	—	—	—	—	—	51	—	8	8
<b>CENTROS CONTRATADOS</b>														
<u>ASILAMIENTOS</u>														
Asilo de la Caridad (Santander).....	2	—	1	—	3	—	—	—	—	—	—	3	—	3
Asilo de Ancianos Desamparados (Santander)...	38	41	—	—	79	—	—	—	—	—	3	38	38	76
Asilo de Ancianos «San Pedro» (Astillero).....	6	9	—	—	15	—	—	—	—	—	—	5	9	14
Asilo de Terán (Cabuerniga).....	3	19	—	1	23	—	—	—	—	—	—	3	20	23
Asilo Hospital de Comillas	—	6	—	—	6	—	—	—	—	—	—	—	5	5



Asilo Hospital de Comillas

Asilo de Carrejo.....	2	8	—	1	11	10	14	72	69	165	98	83	181
Casa de Salud Valdecilla.....	73	50	107	116	346	10	14	72	69	165	98	83	181

**HOSPITALIZACION DE ENFERMOS**

**RECUPERACION**

**DE LESIONES OSTEOARTICULARES**

Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
<b>LEPROSIAS..</b> { Trillo (Guadalajara).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
Fontilles (Alicante).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
{ San Juan de Dios (Palencia).....	254	—	13	—	267	4	—	4	—	8	259	—	259
{ Ntra. Sra. del Rosario (Santander)....	—	345	—	42	387	—	2	—	3	5	—	382	382
{ Otros sanatorios.....	9	1	—	—	10	—	—	—	—	—	9	1	10
{ Padre Apolinar (Santander).....	41	23	—	2	66	—	—	—	—	—	41	25	66
{ El Pinar (Teruel).....	5	1	—	—	6	—	—	—	—	—	5	1	6
{ Fray Bernardino Alvarez (Madrid)...	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
{ Padre Apolinar (Santander).....	6	16	2	2	26	—	—	—	—	—	8	18	26
{ S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid)....	11	1	—	—	12	—	—	—	—	—	11	1	12
{ Colegio de Vizcaya (Deusto).....	10	6	—	—	16	—	—	—	—	—	10	6	16
{ La Purisima (Madrid).....	2	1	—	—	3	—	—	—	—	—	2	1	3
{ Ponce de León (Madrid).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

(405)

Santander, 31 de enero de 1973.



## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Sección de Industria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de la línea eléctrica cuyas características principales se reseñan a continuación:

Peticionario: "Iberduero, S. A."

Origen de la instalación: L. A. T. 5 Kv., Castro-Sámano, circuito III.

Final: Centro de transformación número 116, denominado "Pino".

Finalidad: Suministro público.

Características principales: Línea aérea, trifásica, de doce metros de longitud. Tensión, 5 Kv. Conductores de aluminio acero de 40 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 20.280 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Industria), sita en la calle Castelar, número 13, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 15 de febrero de 1973.—El delegado provincial del Ministerio de Industria, P. D., el ingeniero jefe de la Sección de Industria, Alberto Lasso de la Vega.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Canduela, S. L.", acordado por las representaciones económicas y sociales del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Canduela, S. L."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 31 de enero de 1972.—El delegado de Trabajo (ilegible).

#### Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa "Canduela, S. L."

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa "Canduela, S. L.", y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de la producción y comunidad en el trabajo, así

como las mejoras del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial.—Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en Santander y a los distintos servicios de asistencia en el territorio nacional y a los que en el futuro pudiesen establecerse.

Artículo 3.º Ambito personal.—Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la Reglamentación Siderometalúrgica por que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal.—La duración del presente contrato será de un año, a contar desde el día 1 de abril de 1971, en cuya fecha entrará en vigor, sea cual fuere la de su aprobación por la autoridad laboral.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, determinen la anulación de su totalidad o parte sustancial de las establecidas en el presente Convenio y con el fin de adaptar el mismo a las nuevas normas legales.

El mismo derecho corresponderá a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

En el supuesto de producirse oficialmente algún aumento en las retribuciones fijadas por la actual legislación, la empresa se reserva el derecho de absorber las mismas en los beneficios que establece el presente Convenio.

Artículo 5.º Régimen de retribuciones.—Salario-Ordenanza y salario-Convenio. Se establecen las remuneraciones del personal afectado por este Convenio, según las siguientes tablas:



Remuneración del personal	Salario Ordenanza	Salario Convenio
	Diario	Diario
Obreros de 14 años .....	52,—	56,—
Obreros de 15 años .....	66,50	70,—
Obreros de 16 años .....	84,—	90,—
Obreros de 17 años .....	94,50	101,—
Peón .....	136,—	146,—
Especialista .....	142,50	152,50
Mozo especializado de almacén .....	142,50	152,50
Aprendiz de 14 años .....	52,—	56,—
Aprendiz de 15 años .....	68,—	73,—
Aprendiz de 16 años .....	84,—	90,—
Aprendiz de 17 años .....	95,—	102,—
Oficial de oficio de primera .....	159,—	170,—
Oficial de oficio de segunda .....	152,—	163,—
Oficial de oficio de tercera .....	144,50	154,50
	Mensual	Mensual
Listero .....	4.490,—	4.804,—
Almacenero .....	4.410,—	4.720,—
Conductor camión y grúas automóvil..	4.770,—	5.104,—
Guardajurado .....	4.150,—	4.440,—
Vigilante .....	4.120,—	4.408,—
Ordenanza y portero .....	4.080	4.366,—
Jefe administrativo de primera .....	6.670,—	7.137,—
Jefe administrativo de segunda .....	6.160,—	6.590,—
Oficial administrativo de primera .....	5.470,—	5.853,—
Oficial administrativo de segunda .....	5.000,—	5.350,—
Auxiliar .....	4.430,—	4.740,—
Viajante .....	5.470,—	5.853,—
Aspirante auxiliar de 14 años .....	1.560,—	1.669,—
Aspirante auxiliar de 15 años .....	1.800,—	1.926,—
Aspirante auxiliar de 16 años .....	2.520,—	2.696,—
Aspirante auxiliar de 17 años .....	2.770,—	2.964,—
Encargado .....	4.930,—	5.275,—
Delineante de primera .....	5.470,—	5.853,—
Delineante de segunda .....	5.000,—	5.350,—
Técnico de organización de primera...	5.470,—	5.853,—
Técnico de organización de segunda...	5.000,—	5.350,—
Auxiliar de organización .....	4.730,—	5.061,—

Artículo 6.º—Los salarios o sueldos consignados en la cláusula anterior se abonarán desde el 1 de abril de 1971, con las siguientes advertencias:

a) Los aumentos por años de servicio en la cuantía y tanto por ciento señalados en la Ordenanza se calcularán sobre el salario-Convenio.

b) Los salarios-Convenio solamente incrementarán las primas de producción y horas extraordinarias que se efectúen desde el 1 de octubre de 1961.

c) Los salarios o sueldos consignados anteriormente se devengarán en actividad normal por el sistema racionalizado con incentivos, y teniendo en cuenta que el implantado en la empresa es el señalado por la Comisión Nacional de Productividad, corresponde a 100 puntos de actividad,

Artículo 7.º Personal femenino.—El personal femenino percibirá idéntica retribución que el personal masculino, en razón de la clasificación asignada.

Artículo 8.º Seguridad Social.—La base para cotización a la Seguridad Social será la que disponen las normas del Ministerio de Trabajo y, por ello, lo establecido en el presente Convenio solamente se tendrá en cuenta para accidentes de trabajo.

Artículo 9.º Gratificaciones.—Las gratificaciones con motivo de la festividad de la Exaltación al Trabajo y Natividad del Señor se abonarán en la cuantía de una mensualidad a los empleados que en el Convenio se fija sueldo mensual, y de quince días de salario para los obreros, teniendo en cuenta la escala salarial del mismo.

Artículo 10. Jefes de equipo.—Los productores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán un 20 por 100 sobre el salario de su categoría, fijada en el presente Convenio, así como sobre la antigüedad que devenguen.

Artículo 11. Pluses.—Los pluses por trabajos nocturnos, penosos, tóxicos y peligrosos se calcularán sobre los salarios pactados en el presente Convenio.

Artículo 12. Premios de asistencia y puntualidad.—Se establece un premio mensual de tres días del salario pactado en este Convenio, condicionado a la asistencia y puntualidad de los trabajadores, con las siguientes reducciones por falta de puntualidad o por falta de asistencia y permiso.

Las reducciones que se establecen son las siguientes:

a) La falta de medio día de asistencia al trabajo originará la pérdida de su derecho al premio correspondiente al mes en que se produzca la falta.

b) La falta de puntualidad de más de tres minutos, sin exceder de una hora, dos días al mes, dará lugar a que se reduzca el premio en un 50 por 100.

c) Tres faltas de puntualidad de más de tres minutos, bastando con una si excediese de una hora, determinará la pérdida del derecho al premio correspondiente al mes.

No tendrá la consideración de falta sobre el premio de asistencia y puntualidad la primera baja que se cause durante el año natural por enfermedad o accidente de trabajo. Por cada falta motivada por enfermedad o accidente más, se contará una de asistencia, cualquiera que sea la duración de la baja.

Los permisos particulares que no tengan la consideración de licencias concedidas por la empresa, siempre que no excedan de un día al mes, darán lugar al descuento de 25 ptas. del premio mensual. Si excediese de un día, originará la pérdida total del premio correspondiente al mes.

El uso de las licencias reglamentarias y en la extensión de las establecidas en este Convenio no afectará al premio que se regula en este artículo.

Perderá el derecho al premio del mes correspondiente el trabajador que cause baja voluntaria en la empresa o como consecuencia de sanción firme.

Sin embargo, percibirá la parte proporcional correspondiente a aquel cuya baja se produzca por cualquiera otra circunstancia, así como el personal de nuevo ingreso.



Artículo 13. Vacaciones.—Al iniciarse el disfrute anual de las vacaciones, cada productor percibirá una gratificación especial de la siguiente cuantía:

Jefes administrativos, técnicos de primera y segunda, oficiales administrativos de primera y segunda, delineantes de primera y segunda, técnicos de organización de primera y segunda, y encargados, 900 pesetas.

Auxiliares administrativos y de técnicos, guardajurados y vigilantes, 550 pesetas.

Aspirantes administrativos y botones de 16 y 17 años, 225 pesetas.

Aspirantes administrativos y botones de 14 y 15 años, 115 pesetas.

Oficiales obreros de primera y segunda, 750 pesetas.

Oficiales de tercera y especialistas, 650 pesetas.

Peones, 600 pesetas.

Pinches y aprendices de 16 y 17 años, 225 pesetas.

Pinches y aprendices de 14 y 15 años, 115 pesetas.

Para tener derecho a esta gratificación, que siempre se percibirá íntegra, habrá de pertenecer el productor al servicio de la empresa, al menos, con seis meses de antelación al disfrute de las mismas.

En el supuesto de existir, o que en el futuro se creen, otras categorías profesionales distintas a las que se señalan en la tabla antecedente, será hecha la asimilación a sus efectos por la Dirección de la empresa, oído el Jurado de la misma.

Artículo 14. Licencias.—Desarrollando la regulación reglamentaria de la licencia con derecho a percepción del salario o sueldo, se establecen las siguientes:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, así como también por alumbramiento de la esposa.

c) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

d) Diez días naturales en caso de matrimonio.

e) Por el tiempo necesario en casos de asistencia a consulta médica del Seguro de Enfermedad, hasta el límite previsto en el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, o sea, cuatro medios días por año natural.

f) El tiempo necesario para el cumplimiento de deberes sindicales y oficiales y de carácter público o ineludible, previamente citados y poste-

riormente justificados, con los límites estrictamente precisos a los reglamentos en el caso de los primeros.

Estas licencias afectarán también en los casos de fallecimiento por los padres, hijos y hermanos políticos, hasta un día de licencia.

Artículo 15. Pago de nóminas y detalle de los devengos.—Al finalizar la primera quincena de cada mes será abonada a los productores, como anticipo, una cantidad aproximada a los salarios devengados, la cual se deducirá de la liquidación correspondiente al mes, que con todo detalle se extenderá y pagará el último día hábil del mismo.

La nómina se cerrará sobre primas y horas extraordinarias el día 20 de cada mes, al objeto de efectuar la liquidación con la retribución normal de la mensualidad.

Artículo 16. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y por ello la dieta será de 250 pesetas para todas las categorías, y la media dieta de 125 pesetas.

Cuando los desplazamientos tengan una duración superior a tres meses,

se reducirá en un 33 por ciento el importe de las dietas.

Artículo 17. Ropa de trabajo.—Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 88 de la Ordenanza Laboral, la empresa dotará a sus operarios de dos buzos y a sus empleados de dos chaquetas de trabajo. Todas las prendas con duración de dos años.

Como complemento a los montadores de servicio de asistencia técnica a clientes, a realizar fuera de la empresa los trabajos en las grúas-torre, un buzo más al año, y a los pintores a pistola también un buzo más al año.

Las prendas a que se refiere anteriormente se entregarán periódicamente, dividiendo por un año el número de prendas a conceder.

Artículo 18. Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1968, sobre ordenación del régimen retributivo del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para el personal con retribución mensual:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 60)}{286 \times 8} \times S. = 0,185 S.$$

Siendo en ellos S. H. P., el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 60, el de días de gratificación anuales; S., el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional; 286, los

días de trabajo en el año, deducidos domingos, festivos, abonables y no recuperables y vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada normal.

Para el resto del personal:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 30)}{286 \times 8} \times X. = S. 173 S.$$

La misma explicación que para la anterior, con la sola diferencia de ser 30 el número anual de días de gratificación.

Artículo 19.—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con los recargos establecidos en la Ordenanza Laboral.

Artículo 20. Comisión de Vigilancia.—De acuerdo con lo previsto para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en el Sindicato Provincial del Metal se constituirá una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, designados por la Comisión Deliberadora y por aquellos asesores que se precisen

en cualquier momento determinado. El presidente de esta Comisión lo será el del Sindicato o persona en quien delegue, actuando de secretario el del mismo.

Artículo 21. No repercusión en precios.—Los vocales que como representantes de las partes han intervenido en la formalización de este Convenio declaran que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinarán un aumento de precio en los artículos fabricados por la empresa.

Y en prueba de conformidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, de todo lo cual el secretario certifica, con el visto bueno y conforme del presidente de la Comisión.—(Hay varias firmas ilegibles).



**ANUNCIOS DE SUBASTA****JUZGADO MUNICIPAL  
NUMERO DOS DE SANTANDER****Edicto**

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 318/72, que se tramita en este Juzgado a instancia de don José María Martínez Toca, industrial y de esta vecindad, contra don Francisco San Román Salas, también de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

**Relación de los bienes**

“Un televisor, marca “Radiola”, de 19 pulgadas, mod. “Automatic”, en buen estado de funcionamiento.

Una cafetera, marca “Faema”, de dos brazos, número 8.136, en buen estado de funcionamiento.”

Importe total de la valoración: pesetas 15.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 2 de marzo de 1973.—El juez municipal, Carlos Huidobro.—El secretario, V. Villar Padín.

**AYUNTAMIENTO  
DE PESQUERA**

El día treinta y uno de marzo tendrán lugar, en la Casa Ayuntamiento de Pesquera, las subastas siguientes:

A las once: 20 estéreos de avellano, del monte Hoz y otros, tasados en 5.000 pesetas.

A las doce: 75 hayas, del monte Hoz y otros, sitio La Dehesa, con un volumen maderable de 117 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de pesetas 140.400 y precio índice de pesetas 175.500.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 30, víspera de la subasta, reintegradas con arreglo a la Ley y

en modelo oficial; se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional, que consiste en el diez por ciento de la tasación.

Regirá lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado por la Jefatura Provincial del ICONA en el “Boletín Oficial” de la provincia número 150, de 15 de diciembre de 1972.

Las subastas se verificarán a riesgo y ventura, no teniendo derecho el adjudicatario a reclamaciones de ninguna clase en cuanto a medida y volúmenes.

Pesquera, 10 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO***Rectificación*

En el anuncio publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de fecha 9 de marzo del actual sobre instalación eléctrica en el Ayuntamiento de Molledo se dice reposición de 50 reactancias y 50 lámparas, cuando debe decir 42 reactancias y 42 lámparas.

Molledo, 10 de marzo de 1973.—El alcalde-presidente, Julián Gutiérrez.

**AYUNTAMIENTO DE NOJA**

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, el pliego de condiciones para la subasta para la adjudicación del arrendamiento del kiosco bar “La Bolera”, sito en la Plaza de Trengandín de esta villa.

Noja, 3 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible). 495

**ADMON. DE JUSTICIA****AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-administrativo**

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 166 de 1973, interpuesto por doña Leonor Santos Iturrioz y otro, representados por el procurador señora Alvarez Omaña y seguido con el Ayuntamiento de Castro Urdiales, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de 20 de octubre de 1972, que revocó licencias concedidas a los recurrentes para determinadas edificaciones y dispuso la demolición de lo construido sin indemnizaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de febrero de 1973.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-administrativo**

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 289 de 1972, interpuesto por don Luis Torralbo Rueda y don José Manuel Sampedro Villasanté, sobre revocación de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento de Santoña en 3 de septiembre de 1969 y 5 de mayo de 1972, y el de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander de fecha 14 de diciembre de 1972, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto sobre inclusión en el Registro de solares e inmuebles de edificación forzosa de la finca radicante en la calle Rentería Reyes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de marzo de 1972.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 88 de 1973, sobre desacato y escándalo, cito en forma legal al denunciado Virgilio Ibáñez Mantilla para que el día veinte de marzo, y hora de las cuatro, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que



tenga, a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 5 de marzo de 1973.  
El secretario (ilegible). 535

Por la presente se cita a Emiliano González Gutiérrez, con residencia actualmente en Alemania, a fin de que el día 12 de abril próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en la calle Los Mártires, sin número, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, número 14/73, por lesiones, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conte y sirva de citación en forma a referido Emiliano González Gutiérrez, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 27 de febrero de 1973.—El secretario, Félix Arias. 467

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La C. M. P. de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero próximo pasado, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y eliminados del concurso-oposición anunciado para la provisión en propiedad de plazas de policía municipal, quedando la misma como sigue:

#### *Aspirantes admitidos*

Marcelino Alonso Gómez, Reinaldo Amas Santamaría, Jesús A. Bolado Castanedo, Pedro F. Cagigas Pérez, Fernando Castillo Santos, Alberto Echevas Bringas, Manuel Escalante Salas, José L. Expósito Calleja, Francisco J. Gamañin Hurtado, José M. García Gaño, Angel González Crispín, José M. González Muñoz, José M. González Torres, Antonio Jaurena del Pozo, Esteban Maestegui Pedrosa, Angel Marañón Sierra, Agustín Martín González, Manuel Isidro Merino Guerra, Leonardo Micoya García, Agustín Revilla Llata y Roberto Toca Toca.

#### *Aspirantes eliminados*

Félix Pantaleón Gómez García, Juan Ramón Mariscal Allegue y José M. Martínez Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días, a contar del siguiente al de esta publicación, para las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 5 de marzo de 1973.—  
El alcalde (ilegible). 506

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a la compra de terrenos para la Facultad de Medicina y obras en el aeropuerto de Parayas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santander, 3 de marzo de 1973.—  
El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Santander don Víctor Calvo Gutiérrez se interesa licencia para la instalación comercial de un bar-disco en la calle Juan XXIII, número 12, bajo, del pueblo de Muriedas.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 10 de marzo de 1973.—  
El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:**

Bareyo.  
Castro Urdiales.  
Los Corrales de Buelna (537)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:**

Pielagos.  
Bareyo. (525)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:**

Cillorigo.  
Cabezón de Liébana.  
Entrambasaguas. (546)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:**

Cillorigo.  
Cabezón de Liébana.  
Entrambasaguas. (546)

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CORDELERIA E HILOS DEL CANTABRICO, S. A. (CORILSA)

#### *Junta general ordinaria*

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes, a las 16,30 horas, en su domicilio social, sito en Asúa, para tratar del siguiente orden del día:

Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1972.

Se ruega a los señores accionistas su asistencia.

Bilbao, 8 de marzo de 1973.—  
El presidente del Consejo de Administración.

## "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973